



Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-148/2017

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LA PRIMERA DEMARCAACION DE SAN BLAS, NAYARIT 2017.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el “Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit”, en materia político-electoral.
4. El 07 de septiembre de 2016, en uso de su facultad de atracción el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
5. El 05 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y derogan diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en materia político-electoral.
6. Con fecha 15 de diciembre de 2016, en sesión solemne los integrantes del Congreso del Estado aprobaron por unanimidad la Convocatoria a Elecciones 2017.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

7. Con fecha 07 de enero de 2017, el Consejo Local Electoral, mediante sesión solemne declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de Nayarit.
8. Con fecha 07 de Enero de 2017 en sesión pública el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, aprobó el acuerdo IEEN-CLE-007/2017, mediante el cual se determinaron el número de regidores que integran cada uno de los Ayuntamientos para el ejercicio Constitucional 2017-2021 y la integración de las Demarcaciones Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017, entre las que se encuentra la Primera Demarcación del Municipio de San Blas, Nayarit.
9. Con fecha 27 de marzo de 2017, mediante sesión extraordinaria el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, aprobó mediante el acuerdo IEEN-CLE-038/2017 los "Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, en el registro de Candidatas y Candidatos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017".
10. Con fecha 04 de junio de 2017, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017, en la cual mediante el sufragio libre, secreto y directo se eligió al titular del Poder Ejecutivo, los integrantes del Congreso del Estado por ambos principios, los integrantes de los 20 Ayuntamientos.
11. Con fecha 07 de junio de 2017, se realizó la sesión de cómputos municipales por parte del Consejo Municipal Electoral de San Blas, habiéndose ordenado el recuento total de las casillas en lo que respecta a la elección de Presidente y Síndico Municipales, así como de Regidores de Mayoría relativa, de cuya diligencia resultó que en la Demarcación 1 se obtuvo un empate en el número de votos de los candidatos de la Coalición Juntos por Ti y del Partido Verde Ecologista de México.
12. Con fecha 14 de junio de 2017, el ciudadano Jorge Guadalupe Limón Avalos y el Partido Verde Ecologista de México, promovieron diversos medios de impugnación en contra del resultado de la elección de Regidor de Mayoría Relativa de la Demarcación 1, del Municipio de San Blas; identificados como Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Nayarita TEE-JDCN-091/2017, y Juicio de Inconformidad TEE-JIN-037/2017.
13. Con fecha 21 de julio del 2017, el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dictó sentencia respecto del expediente identificado como TEE-JDCN-091/2017 y su acumulado TEE-JIN-037/2017, señalando en sus puntos resolutivos segundo y tercero lo siguiente:



Consejo Local Electoral

“SEGUNDO.- En mérito de los razonamientos expresados en el último considerando de esta resolución, se declara que en dicha elección subsiste el empate, razón por la cual, se decreta la nulidad de la votación de la elección para Regidor de la Primera Demarcación del Municipio de San Blas, Nayarit;

TERCERO.- En consecuencia, se declara que en el presente asunto procede solventar la igualdad de votos mediante la elección extraordinaria, por lo que para tal efecto, se ordena al Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, proceda en los términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 17 a 20 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.”

En virtud de lo anterior, y al no haberse promovido diverso medio de impugnación a la sentencia referida, quedo firme.

14. Con fecha 28 de Septiembre de 2017, el H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de sus atribuciones y facultades Constitucionales y legales emitió la Convocatoria para la celebración de la Elección Extraordinaria en la Primera Demarcación del Municipio de San Blas, Nayarit; misma que fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014.

Dicho ordenamiento legal establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

- II. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y, c) de la Constitución Federal, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III. Que los artículos 1º y 5º de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de su competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su Interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- IV. Que de conformidad en lo dispuesto con el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y son autoridad en la materia electoral en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, la ley citada, así como las Constituciones y las leyes locales correspondientes.
- V. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, Acuerdos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades les confiere la Constitución, la Ley General y lo que establezca el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Que el artículo 80, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que la organización, preparación y vigilancia de los Procesos Electorales Locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través del Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

- VII.** Que atendiendo a lo estipulado por el artículo 81, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.
- VIII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 83, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral en el ámbito de sus atribuciones, es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y se integra por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario General y los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, y dará definitividad a las distintas etapas y actos de los procesos electorales. El Consejo Local Electoral será de carácter permanente.
- IX.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.
- X.** Que el párrafo 1, del artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala: *"... También es derecho de los ciudadanos y obligaciones para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular"*.
- XI.** Que en el Apartado A, fracción I, tercero, cuarto y quinto párrafo, del artículo 135 de la Constitución Política Local, se desprende el principio de paridad de género al instituir que los partidos políticos al postular

candidatos atenderán al principio de paridad de los géneros a los cargos de diputados e integrantes de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, asimismo, que se garantice la paridad de género en forma horizontal y vertical en las candidaturas, criterios que se establecerán en la ley de la materia.

- XII.** Por su parte el artículo 283 de Reglamento de Elecciones, establece las reglas para el registro de Candidatos de Partidos Políticos y Coaliciones en Elecciones Extraordinarias, siendo las siguientes:

“Artículo 283.- En el caso de elecciones federales y locales extraordinarias, los partidos políticos postularán candidatos de conformidad con los criterios siguientes:

- a) En caso que los partidos políticos postulen candidatos de manera individual, éstos deberán ser del mismo género que el de los candidatos que contendieron en el proceso electoral ordinario.*
- b) En caso que se hubiera registrado coalición en el proceso electoral ordinario y la misma se registre en el proceso electoral extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán postular candidatos del mismo género al de los candidatos con que contendieron en el proceso electoral ordinario.*
- c) En caso que los partidos políticos hubieran participado de manera individual en el proceso electoral ordinario y pretendan coaligarse en el proceso electoral extraordinario deberán atenerse a lo siguiente:
 - I. Si los partidos políticos coaligados participaron con fórmulas de candidatos del mismo género en el proceso electoral ordinario, deberán registrar una fórmula de candidatos del mismo género para la coalición que se registre en el proceso electoral extraordinario.*
 - II. Si los partidos participaron con candidatos de género distinto en el proceso electoral ordinario, deberán registrar una fórmula con género femenino para la coalición que se registre en el proceso electoral extraordinario.**
- d) En caso que los partidos políticos que hubieran registrado coalición en el proceso electoral ordinario decidan participar de manera individual en el proceso electoral extraordinario, deberán conducirse conforme a lo siguiente:
 - I. En caso que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género femenino, los partidos repetirán el mismo género;*
 - II. En caso que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género masculino, los partidos podrán optar por un género distinto para la postulación de sus candidatos.”**

- XIII.** Que el artículo 24, en su fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que para la elección de los integrantes de los Ayuntamientos en la Entidad, los regidores por el sistema de mayoría



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

relativa, se elegirán por fórmulas constituidas por un candidato propietario y otro suplente, de conformidad al número y territorialización que establezca la autoridad electoral competente, para cada uno de los municipios.

Las fórmulas de regidores de Mayoría Relativa que presenten para su registro los partidos políticos y coaliciones, deberán integrarse con candidatos de un mismo género. Para garantizar la participación política paritaria de mujeres y hombres, cuyo registro deberá ajustarse a lo previsto en el considerando que antecede.

- XIV.** Que el artículo 118, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, contempla lo concerniente a los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, los cuales se regularan conforme a las normas estatutarias de los partidos políticos o coaliciones, cuya fracción primera establece: *"I. Los procesos internos de selección de candidatos deberán realizarse después del inicio del proceso electoral, y las precampañas no excederán de las dos terceras partes de la duración de las respectivas campañas electorales. Los partidos políticos y coaliciones, deberán fomentar, promover y garantizar la paridad de los géneros entre sus militantes y simpatizantes, atendiendo en todo momento, al efecto, lo establecido por la presente ley"*.
- XV.** Que a efecto de dar cumplimiento al artículo 283, del Reglamento de Elecciones, el Consejo Municipal Electoral del municipio de San Blas, deberá verificar las fórmulas de Regidores de Mayoría Relativa registradas por los Partidos Políticos y Coaliciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017, en el que se observaron los Lineamiento en Materia de Paridad de Género aprobados por el Consejo Local Electoral mediante Acuerdo IEEN-CLE-038/2017, garantizando de esta manera el género que corresponde registrar a cada Partido Político o Coalición, según sea el caso. En el entendido que de acuerdo al artículo 24, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, las fórmulas de Regidores de Mayoría Relativa deberán integrarse con candidatos de un mismo género.

En caso de que la fórmula de Regidores de Mayoría Relativa registrada por el Partido Político o Coalición, según sea el caso, no cumpla con las Reglas establecidas en el Considerando XVII, el Consejo Municipal Electoral del municipio de San Blas, requerirá para que en un término de 48 horas realice la sustitución correspondiente. De no realizar la sustitución dentro del término legal concedido, el Consejo Municipal Electoral, se procederá a realizar la sustitución oficiosa y de no ser posible se negará el registro de la fórmula correspondiente.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C; 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 5, 7, párrafo primero, 98, numerales 1 y 2, 99, 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 283, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electora; artículo 24, fracción II, 80, 81, 83, 118, 135, Apartado A, y C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; este órgano máximo de dirección, tiene a bien emitir los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Para garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas en la Elección Extraordinaria de la Primera Demarcación del municipio de San Blas, Nayarit, en términos del considerando **XV** del presente Acuerdo, los Partidos Políticos y Coaliciones deberán ajustarse a las Reglas previstas en el artículo 283 del Reglamento de Elecciones.

SEGUNDO. En términos del Considerando **XV** del presente Acuerdo, en caso de que la fórmula de Regidores de Mayoría Relativa registrada por el Partido Político o Coalición, según sea el caso, no cumpla con las Reglas establecidas en el artículo 283 del Reglamento de Elecciones, el Consejo Municipal Electoral del municipio de San Blas, requerirá para que en un término de 48 horas realice la sustitución correspondiente. De no realizar la sustitución dentro del término legal concedido, el Consejo Municipal Electoral, se procederá a realizar la sustitución oficiosa y de no ser posible negará el registro de la fórmula correspondiente.

TERCERO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Remítase para su publicación los puntos de acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

QUINTO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en los estrados y de manera íntegra en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por unanimidad de votos en la Trigésima Octava Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2017. Publíquese.

Copia de Internet